



### **JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO**

Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 <b>2023 00080</b> 00
Acumulado	05001 31 03 020 2023 00093 00
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	J & A Group S.A.S.
Demandado	Loop Proyectos Inmobiliarios S.A.S.
Decisión	Decreta pruebas – fija fecha audiencia

Conforme al artículo 109 del Código General del proceso, incorpórese al expediente libelo arrimado por la parte actora pronunciándose de cara a las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada y solicitando práctica de pruebas.

Ahora bien, por apreciarse que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, **se programará ésta y se decretarán las pruebas que fueron solicitadas por las partes, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento**, en los términos prescritos por los artículos 372 y 373 del Código General del Procedo, en concordancia de las disposiciones decantadas en el numeral 2º del artículo 443 del citado estatuto procesal. En consecuencia, se dispone:

1. En lo que atañe a la fase inicial de la audiencia, se precisa que, a ésta, además de las partes, deberán concurrir sus apoderados. Y se advierte que la misma se realizará, aunque no concorra alguna de las partes o sus apoderados, y sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia.

Las partes y sus abogados solo podrán justificar su inasistencia, por hechos anteriores a la misma, mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Las justificaciones que se presenten dentro del tres (3) días siguientes a la audiencia solo serán apreciadas si se fundamentan en fuerza mayor o caso fortuito, y solo

tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias derivadas de la inasistencia.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

A la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

## **2. Pruebas de la parte ejecutante en demanda principal (Rdo. 2023-00080) y demanda de acumulación (Rdo: 2023-00093).**

### Documental:

Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la demanda y con el escrito de pronunciamiento a las excepciones.

### Interrogatorio de parte:

➤ Al representante legal de la sociedad comercial demandada **Loop Proyectos Inmobiliarios S.A.S. –NIT. 901.370.091-5.**

### Declaración de parte:

➤ Al representante legal de la sociedad comercial demandante **J & A Group S.A.S. –NIT. 901.190.909-1.**

### Testimonios:

➤ A la señora **Nora Yurany Ramírez Giraldo –CC. 1.041.231.558 en calidad de residente administrativa de la sociedad demandante J & A Group S.A.S**, quien se localiza en el correo electrónico: [nora.ramirez@jyagroupsas.com](mailto:nora.ramirez@jyagroupsas.com); y rendirá testimonio acerca del cumplimiento contractual de la demandante y de los constantes incumplimientos contractuales de la demandada, el no pago de las facturas, el pago tardío de la mismas, tardanza de la demandante en

aprobación de actas, cambios de diseños, usurpación del contrato por la demandada, trazabilidad de actas y facturas 1996,1997 y 2035 (actas 18.19 y 20), sobre la permanencia de la demandante en la obra para ejecutar el objeto contractual y entrega de obras a la demandada y/o su interventoría.

➤ Al señor **Nelson Arturo Rincón Hoyos –CC. 79.402.662, -en calidad de Director de obra a nombre de la sociedad demandante J & A Group SAS,** quien podrá ser contactado en el teléfono 311 367 84 55 y en la dirección electrónica [nelson.rincon@jyagroupsas.com](mailto:nelson.rincon@jyagroupsas.com), y rendirá testimonio acerca del cumplimiento contractual de la demandante y de los constantes incumplimientos contractuales de la demandada, el no pago de las facturas, el pago tardío de la mismas, tardanza de la demandante en aprobación de actas, cambios de diseños, usurpación del contrato por la demandada, trazabilidad de actas y facturas 1996,1997 y 2035 (actas 18.19 y 20), sobre la permanencia de la demandante en la obra para ejecutar el objeto contractual y entrega de obras a la demandada y/o su interventoría, el no cuidado de parte de la demandada en las obras entregadas así también: frente a los eventos acontecidos con la INTERVENTORIA que conllevo a la interposición de denuncias penales y eventos de agresiones físicas y/o verbales..

➤ Al señor **Alejandro Salazar Acosta –CC. 1.019.079.051, -en calidad de abogado de la sociedad demandante J & A Group S.A.S. se encargó de vigilar el cumplimiento del objeto contractual desde la parte jurídica-**, quien podrá ser contactado en el teléfono 300 283 48 75 y en la dirección electrónica [alejandr.p.as@gmail.com](mailto:alejandr.p.as@gmail.com) y versara su testimonio sobre los comunicados que le correspondía hacer a la sociedad demandada, manifestando los constantes incumplimientos, tales como faltas de pago, cambio de diseños, usurpación del objeto contractual, no cuidado de obras entregadas y los demás incumplimientos señalados en el escrito de pronunciamiento a las excepciones.

➤ Al señor **Sebastián Jiménez Álzate –CC. 1.038.414.589, -en calidad de gerente operativo la sociedad J & A Group S.A.S., quien sostuvo constantes reuniones personales con el personal administrativo de la parte demandada, con los socios del proyectos y la interventoría,** quien podrá ser contactado en el teléfono 312 871 04 32 y en la dirección electrónica [goperativa@jyagroup.com](mailto:goperativa@jyagroup.com), y rendirá testimonio sobre los últimos detalles de

avances de obra, pagos de facturas, e inconvenientes ocasionados por los constantes incumplimientos de la sociedad demandada.

### **3.Pruebas de la parte ejecutada en demanda principal (Rdo. 2023-00080) y demanda de acumulación (Rdo: 2023-00093).**

#### Documental:

Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la contestación a la demanda.

#### Interrogatorio de parte:

➤ Al representante legal de la sociedad comercial demandante **J & A Group S.A.S. –NIT. 901.190.909-1.**

➤ Al representante legal de la sociedad comercial demandada **Loop Proyectos Inmobiliarios S.A.S. –NIT. 901.370.091-5, a quien, con fines diferentes de la confesión,** se le interrogará sobre todos los hechos relacionados con el proceso de referencia, en los términos del artículo 372 numeral 7, artículo 170 inciso segundo, y artículo 191 y siguientes del Código General del Proceso, esto posterior a la práctica del interrogatorio oficioso por parte del Juez y el interrogatorio de la contra parte.

#### Testimonios:

➤ A la señora **Everly Magdalena Valencia Múnera –CC. 43.813.572,** quien se localiza en la Carrera 51 72 A 13 de Medellín Antioquia y en la dirección de correo electrónico: [nanitapc8@hotmail.com](mailto:nanitapc8@hotmail.com) y rendirá testimonio acerca del incumplimiento o cumplimiento defectuoso por parte de J&A GROUP S.A.S. en la obra, la forma de cumplimiento de las condiciones previas a la facturación y el rol de la interventoría.

➤ Al señor **Johnny Cardona Márquez –CC. 71.618.846, -en calidad de Director de Interventoría por parte de la firma JMC Ingeniería – Consultoría contratada como interventor para la obra-**, quien podrá ser contactado en el teléfono 313 731 92 78 y en la dirección de correo electrónico

[gerenciajcmingenieria@gmail.com](mailto:gerenciajcmingenieria@gmail.com); y rendirá testimonio acerca del incumplimiento o cumplimiento defectuoso por parte de J&A GROUP S.A.S. en la obra, la forma de cumplimiento de las condiciones previas a la facturación y el rol de la interventoría.

➤ A la señora **Diana Ospina Marín –CC. 439.452.953 en calidad de Directora de Obra por parte de Loop Proyectos Inmobiliarios S.A.S.**, podrá ser contactada en el teléfono 320 5731908 y en la dirección electrónica [d.ospina@viveLoop.com](mailto:d.ospina@viveLoop.com) y rendirá testimonio acerca del incumplimiento o cumplimiento defectuoso por parte de J&A Group S.A.S. en la obra, la forma de cumplimiento de las condiciones previas a la facturación, los pagos que se realizaban a la fiducia para el abono a los lotes que adquirirá J&A Group S.A.S., la compra de materiales directa por parte de Loop Proyectos Inmobiliarios S.A.S. previo acuerdo con J&A Group S.A.S. y el rol de dirección de obra.

#### **4. Audiencia.**

➤ **Para que tenga lugar la audiencia aludida, se fija el día **jueves 15 de febrero de 2024 a partir de las 10.00 a.m.****

Se dispone la logística del caso tendiente a lograr la participación efectiva de las partes en la audiencia, lo cual implica que el empleado judicial asignado para tal fin, queda autorizado para contactar a los intervinientes por cualquier medio que permita el suministro de la información necesaria acerca de la herramienta tecnológica que se utilizará, tal y como lo señala el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

De igual forma, se REQUIERE a las partes para que cuenten con los medios tecnológicos adecuados para llevar a cabo la audiencia, a saber: Conexión a internet, cámara con buena resolución de imagen, de manera que pueda identificarse plenamente al participante de la audiencia y se permita la lectura de documentos de identidad. Así mismo, deberán contar con sistema de audio adecuado, libre de ruidos que impidan la escucha del interviniente.

**Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas**  
**Juez**

**Firmado Por:**  
**Omar Vasquez Cuartas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 020**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ba093882f5cc1477813fdf39c7cbb2b0acf2f2d2e4aa0e51b454ff0b64170d9**

Documento generado en 12/10/2023 04:56:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**